

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 592

VALPARAISO, 12 de diciembre de 1991.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al proyecto de ley que faculta al Director del Servicio Electoral para modificar el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras Electorales.

A S. E. EL
PRESIDENTE
DE LA
REPUBLICA

Sin embargo, y teniendo presente que el proyecto contiene materias propias de ley orgánica constitucional, la Cámara de Diputados, por ser Cámara de origen, precisa saber si V.E. hará uso de las facultades que le otorga el inciso primero del artículo 70 de la Constitución Política de la República.

En el evento de que V.E. aprobare sin observaciones el texto que más adelante se transcribe, le ruego comunicarlo, antes de su promulgación, a esta Corporación, devolviendo el presente oficio, para los efectos de su envío al Tribunal Constitucional, en conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 82 de la Carta Fundamental, en relación con el N° 1° de este mismo precepto.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Facúltase al Director del Servicio Electoral para disponer que, en el período comprendido entre la fecha de publicación de

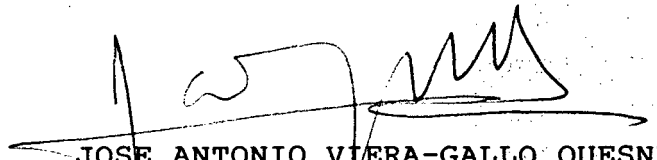
CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

esta ley y el día en el cual deba aplicarse lo dispuesto en la letra b) del artículo 35 de la ley N° 18.556, puedan funcionar todas o algunas de las Juntas Inscriptoras, del mismo modo y condición establecidos en el inciso tercero del artículo 22 de la citada ley, para el caso que en él se establece.

El mayor gasto que irroque la aplicación de la presente ley se financiará con cargo al Presupuesto del Servicio Electoral."

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 592

VALPARAISO, 12 de diciembre de 1991.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación al proyecto de ley que faculta al Director del Servicio Electoral para modificar el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras Electorales.

A S. E. EL
PRESIDENTE
DE LA
REPUBLICA

Sin embargo, y teniendo presente que el proyecto contiene materias propias de ley orgánica constitucional, la Cámara de Diputados, por ser Cámara de origen, precisa saber si V.E. hará uso de las facultades que le otorga el inciso primero del artículo 70 de la Constitución Política de la República.

En el evento de que V.E. aprobare sin observaciones el texto que más adelante se transcribe, le ruego comunicarlo, antes de su promulgación, a esta Corporación, devolviendo el presente oficio, para los efectos de su envío al Tribunal Constitucional, en conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 82 de la Carta Fundamental, en relación con el N° 1° de este mismo precepto.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Facúltase al Director del Servicio Electoral para disponer que, en el período comprendido entre la fecha de publicación de

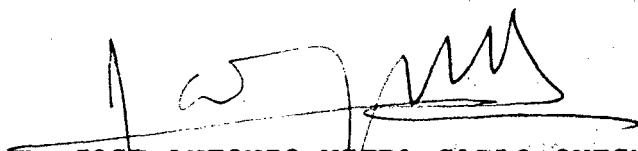
CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

esta ley y el día en el cual deba aplicarse lo dispuesto en la letra b) del artículo 35 de la ley N° 18.556, puedan funcionar todas o algunas de las Juntas Inscriptoras, del mismo modo y condición establecidos en el inciso tercero del artículo 22 de la citada ley, para el caso que en él se establece.

El mayor gasto que irroque la aplicación de la presente ley se financiará con cargo al Presupuesto del Servicio Electoral."

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados